

EXCMO. SR.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, así como la memoria e informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de febrero de 2015.
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA



D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),

CERTIFICO: Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil quince, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 25 de febrero de 2015, por el que se aprueba y somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra.

El Departamento de Presidencia, Justicia e Interior ha elaborado el anteproyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra.

El objeto de este anteproyecto es el de crear un nuevo Colegio Profesional en la Comunidad Foral de Navarra, en concreto, en el ámbito de la Ingeniería Informática.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,

ACUERDA

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el proyecto de ley foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de ley foral, así como los informes correspondientes, para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Parlamento de Navarra.



Gobierno
de Navarra

3°. Designar al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para que, en representación del Gobierno de Navarra, exponga ante el Pleno del Parlamento las razones que justifican la aprobación del proyecto de ley foral e intervenga en la deliberación sobre el mismo.

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil quince. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi."

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a veinticinco de febrero de dos mil quince.



PROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA DE NAVARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que la Comunidad Foral tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho precepto, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, cuyo desarrollo reglamentario tuvo lugar mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley foral de Colegios Profesionales de Navarra.

Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, petición que ha sido suscrita por la mayoría de los profesionales domiciliados en el territorio de la Comunidad Foral correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio y de cuya tramitación deriva esta ley foral.

Los estudios de informática obtuvieron la oficialidad de su docencia de carácter universitario mediante Decreto 327/1976, de 26 de febrero, que creó las Facultades de Informática, así como los títulos de Doctor y Licenciado en Informática. El Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, estableció el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y aprobó las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. El objetivo que se persigue con el establecimiento de dicha titulación es proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta Ingeniería. El título de Licenciado en Informática se homologó al de Ingeniero en Informática, por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

Teniendo en cuenta todo ello, se estima conveniente la creación de un Colegio Profesional que agrupe a los ingenieros en informática de la Comunidad Foral de Navarra, represente y defienda la profesión y



los intereses profesionales de los colegiados, en congruencia con los intereses generales de la sociedad, y ordene, dentro del marco legal establecido, el ejercicio de dicha profesión.

En virtud de lo expuesto, y considerando que concurren razones de interés público que justifican la creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, se procede, mediante la presente ley foral a la creación de dicho Colegio.

Artículo 1. Creación del Colegio y naturaleza del mismo.

1. Se crea el Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, como Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

2. El Colegio Profesional tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente ley foral y capacidad de obrar desde la constitución de los órganos de gobierno.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra será el de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Ámbito personal.

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra quienes estén en posesión del título de Ingeniero en Informática regulado en el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, por el que se crea el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, el título homologado por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, o título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de la normativa de la Unión Europea.

Artículo 4. Ejercicio profesional y colegiación.

La incorporación al Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra será voluntaria,



salvo que la legislación estatal aplicable establezca su obligatoriedad.

Artículo 5. Normativa reguladora.

El Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra se regirá por la legislación de colegios profesionales, por sus Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior.

Disposición transitoria única. Estatutos del colegio.

1. Los profesionales promotores del procedimiento administrativo de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, deberán formar una Comisión Gestora que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, habrá de aprobar unos Estatutos provisionales del Colegio, que regulen los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado, condición que permitirá participar en la Asamblea Constituyente del Colegio.

b) El procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

2. La Asamblea constituyente del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra tendrá como deberes:

a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la Asamblea constituyente, serán remitidos al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el cual, previa calificación de legalidad por el órgano competente, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.



Gobierno
de Navarra

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



En relación con el Anteproyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

El artículo 44, apartado 26, de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, señala que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

Tal y como señala la exposición de motivos del anteproyecto de Ley Foral analizado, en el ejercicio de las competencias citadas se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, desarrollada por el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre. Esta normativa establece los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para la creación de un Colegio Profesional.

Este anteproyecto se justifica en la solicitud para crear un Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra realizada por la mayoría de los profesionales domiciliados en Navarra, correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio. Esta solicitud, cumplidos los requisitos que exige la normativa citada, debe atenderse, proponiendo al Gobierno de Navarra la remisión de un anteproyecto de Ley Foral al Parlamento de Navarra para su aprobación.

II. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral consta de cinco artículos, una disposición transitoria y una disposición final, todo ello precedido de la correspondiente exposición de motivos.

En cuanto al contenido concreto de los artículos que componen el presente anteproyecto, dada la finalidad perseguida por la norma propuesta, el artículo 1 se refiere a la creación y la naturaleza del Colegio Profesional, los artículos 2 y 3, al ámbito territorial y personal, respectivamente, el artículo 4, al ejercicio profesional y la colegiación y, por último, el artículo 5 se refiere a la normativa reguladora del Colegio Profesional.

En cuanto a la disposición transitoria única, regula el funcionamiento del Colegio Profesional que se crea con el anteproyecto de Ley Foral, en tanto no se aprueben sus Estatutos y se constituyan sus órganos de gobierno y, por otro, la obligación de remitir al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior los Estatutos definitivos para la calificación de legalidad y su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Por último, la disposición final única establece la entrada en vigor de la Ley Foral el día siguiente al de su publicación.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

El artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, y los artículos 6 al 9 del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, regulan el procedimiento de creación de un nuevo Colegio Profesional.

De acuerdo con estas previsiones, constan en el expediente la petición motivada de la mayoría de los profesionales domiciliados en Navarra, el cumplimiento del trámite de información pública mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, el informe favorable de la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, y el texto articulado del Anteproyecto de Ley Foral

Finalmente, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, con carácter previo a su elevación al Gobierno de Navarra y sin perjuicio de su examen previo por la Comisión de Coordinación conforme a lo establecido en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y el Decreto Foral 110/2005, de 5 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Coordinación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por último, cabe señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los anteproyectos de Ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

IV. CONCLUSIONES

Por todo ello, se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que el Anteproyecto de Ley Foral de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra, se adecua al ordenamiento jurídico.

Pamplona, 18 de febrero de 2015

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO



Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior
Secretaría General Técnica

Alfredo Prado Santamaría

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.



INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS EN INFORMÁTICA DE NAVARRA

Con fecha 28 de febrero de 2014, don Francisco Javier Suescun Abril, en representación de 88 ingenieros en informática, presentó, vía registro electrónico, solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Navarra.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1. A la **instancia general** se adjuntaban los siguientes documentos: una instancia específica; una memoria; un documento de apoyo del Consejo General de Colegios Profesionales de Ingeniería Informática; la certificación del Departamento de Economía y Hacienda, Industria y Empleo del Gobierno de Navarra acerca de las personas físicas o jurídicas dadas de alta en determinados epígrafes del IAE de la Comunidad Foral de Navarra; una copia de la Resolución de 27 de setiembre de 2001, de la Universidad de Navarra, por la que se acuerda la publicación del plan de estudios de "Ingeniero en Informática (segundo ciclo)"; una copia de la publicación en el BOE de la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química; y por último, las peticiones personales firmadas de los profesionales promotores del Colegio.

2. Con fecha 9 de mayo de 2014, se solicita al Director Gerente de la **Hacienda Tributaria certificación en la que consten las personas físicas o jurídicas dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas** en esta Comunidad Foral, a fecha de la solicitud de creación del Colegio, y en los siguientes epígrafes:

276200. Doctores y Licenciados en Informática.

276300. Programadores y Analistas informática.

276400. Diplomados en informática.

276500. Grabadores y otros profesionales en Informática.

Se solicita esta certificación porque cuando la solicitaron los promotores el responsable de Hacienda entendió que dicha información debía solicitarla, dentro del procedimiento, el órgano competente para la tramitación.

La información solicitada se proporcionó por Hacienda con fecha 19 de mayo de 2014.

3. Estudiada la solicitud conforme a lo establecido en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, y el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, por el que se establece el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra, se requiere a los promotores la subsanación de los puntos que, resumidamente, se indican a continuación:

a) Documentación: todos los documentos serán legibles, perfectamente identificables su contenido, estarán firmados, y serán originales.

b) Plan de Estudios: se aportará la documentación exigida por el artículo 6.2.c), del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre.

c) Actividades Profesionales: se aportará la documentación exigida por el artículo 6.2.d), del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre.

Este primer requerimiento fue notificado el 15 de mayo de 2014 y contestado por los interesados el 26 de mayo. A la instancia se acompañaban los siguientes documentos: los documentos de adhesión de los promotores, firmados electrónicamente; un escrito explicativo; un certificado del Secretario General de Universidad Pública de Navarra acerca del plan de estudios conducentes al Título de "Ingeniero en Informática (segundo ciclo)"; otro certificado del Secretario General de la Universidad Pública de Navarra relativo a la memoria presentada en el proceso de verificación del título de Grado en Ingeniería Informática impartido por la universidad Pública al que se adjunta una copia



de la publicación en el BOE de la Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General de Universidades (que ya se había adjuntado con la solicitud).

4. Estudiada la documentación presentada en subsanación, se requiere nuevamente a los promotores la subsanación de los siguientes puntos:

a) Se reitera la subsanación relativa a la documentación y se aclaran los requisitos para la presentación telemática válida de dicha documentación.

b) Actividades profesionales: se requiere nuevamente la presentación de la certificación de las actividades profesionales que se puedan ejercer mediante la posesión de la titulación oficial, expedida por la institución pública competente para otorgarla o reconocerla.

c) Petición Mayoritaria. Deberá acreditarse por los solicitantes, por el medio adecuado que estimen en Derecho, que su solicitud conjunta coincide con la petición mayoritaria de los titulados domiciliados en esta Comunidad Foral dado, que comparada la lista de 88 solicitantes y la aportada por Hacienda (IAE), sólo una persona coincide.

Este **segundo requerimiento** fue notificado el 23 de junio de 2014. Con fecha 30 de junio, los promotores solicitan una ampliación del plazo para cumplir el requerimiento, en concreto, dos meses, dada la complejidad para resolverlas y el inminente plazo vacacional. Con fecha 3 de setiembre, los promotores contestan el requerimiento, aportando la siguiente documentación: documento explicativo y alegatorio; listado de solicitantes actualizado; certificado acerca de las actividades profesionales emitido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingeniería en Informática; y nuevos documentos de adhesión subsanados.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, y en el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, y a la vista de toda la documentación obrante en el expediente, el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Sección Normativa considera que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos

6 y 7, del citado Decreto Foral, procede someter a información pública, durante el plazo de un mes, el expediente de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Navarra, información pública que se ordena por Resolución 687/2014, de 10 de octubre, del Director General de Presidencia y Justicia, y se publica en el BON el 20 de octubre de 2014.

En el periodo de información pública sólo se presentan alegaciones por parte de los propios promotores, con fecha 31 de octubre, mediante las que, resumidamente solicitan que la denominación del Colegio sea "Colegio Profesional de Ingeniería Informática de Navarra", en base a consideraciones relativas a la posible coincidencia de las siglas con el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra (COIINA) y a la posible eliminación del vocabulario sexista. Estas alegaciones se acompañan de un documento de apoyo del Consejo General de Colegios de Ingeniería Informática.

A la vista de estas alegaciones y del apoyo del Consejo, se estima que no existe óbice alguno para aceptarlas.

6. Con fecha 2 de diciembre de 2014 y tras considerar el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Sección Normativa, que el **Departamento relacionado con la profesión, en razón de su competencia**, es el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en concreto, la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, se le remite copia del expediente y se le solicita informe al respecto de la creación del Colegio Profesional de Ingeniería Informática de Navarra.

Con fecha 17 de diciembre, don Valentín Elizondo, Director General de Informática y Telecomunicaciones informa favorablemente la citada creación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º. La informática, como disciplina académica, nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática, al considerarse que para el correcto ejercicio profesional era precisa la obtención previa de formación técnica y profesional.



Los estudios de informática obtuvieron la oficialidad de su docencia de carácter universitario mediante Decreto 327/1976, de 26 de febrero, que creó las Facultades de Informática, así como los títulos de Doctor y Licenciado en Informática.

El Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, estableció el título universitario oficial de Ingeniero en Informática y aprobó las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. El objetivo que se persigue con el establecimiento de dicha titulación es proporcionar una formación adecuada en las bases teóricas y en las tecnologías propias de esta Ingeniería.

Por último, el título de Licenciado en Informática se homologó al de Ingeniero en Informática, por Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre.

2º. El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho artículo, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dicta la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, la cual establece en su artículo 8 que la creación de nuevos colegios profesionales precisará de una Ley Foral y requerirá la previa petición mayoritaria de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio.

Posteriormente, mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, se establece el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra.

3º. Al amparo de esta normativa se ha presentado solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingeniería en Informática de Navarra.

El artículo 8 de la citada Ley Foral de Colegios Profesionales establece que, la creación de un colegio oficial debe efectuarse mediante Ley Foral, a solicitud de la mayoría de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación

oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del colegio. Como complemento de lo anterior los artículos 6 y siguientes del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Colegios Profesionales de Navarra establecen el procedimiento a seguir para la creación de un Colegio Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

4º. Examinada la documentación que consta en el expediente se comprueba que se ha cumplido con las exigencias establecidas en la normativa citada ya que:

- La solicitud se considera presentada a petición suficientemente representativa y debidamente acreditada de los profesionales interesados, (artículo 8 de la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, y en el artículo 6, del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre).

- Se ha efectuado el trámite de información pública, tal y como exige el artículo 7, del Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre.

- Se ha remitido el expediente al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en concreto, en concreto, a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones que ha emitido el correspondiente informe, con lo que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre.

4º. En cuanto a la concurrencia de interés público, cabe señalar que, la creciente importancia de la informática en la sociedad actual y los/as profesionales responsables de su adecuado control y utilización reclaman la creación de un Colegio Oficial que sirva eficazmente a los intereses generales de la Sociedad, y de los particulares destinatarios de estos servicios profesionales.

La necesidad de una ordenación profesional y regulación deontológica al servicio de la colectividad, la lucha contra los usos abusivos informáticos y el impulso en el respeto en materia de tratamiento de datos de carácter personal son algunos de los aspectos que justifican suficientemente, desde el punto de vista del interés público, la creación de esta corporación profesional, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, como organización instrumental eficaz para su consecución.

5º. La creación del Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral de Colegios Profesionales, se debe hacer mediante Ley Foral.



III. CONCLUSIONES Y PROPUESTA.

Primera. Se considera que el expediente reúne los requisitos procedimentales exigidos por la normativa aplicable.

Segunda. La creación del Colegio se hará, en su caso, mediante la elevación de un anteproyecto de Ley Foral.

Tercera. La Ley Foral de creación contendrá como mínimo, y en virtud de la normativa aplicable, los siguientes puntos: naturaleza del Colegio, ámbito de actuación y derechos colegiales.

Pamplona, a 17 de diciembre de 2014.

LA T.A.P. (RAMA JURÍDICA),


María José Arozarena Gómez

Vº. Bº,
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE SECRETARIADO
DE GOBIERNO Y ACCIÓN NORMATIVA


José Contreras López

Don José Luis Ruiz Ciruelos
DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.



ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIERÍA EN INFORMÁTICA DE NAVARRA

Con fecha 28 de febrero de 2014, don Francisco Javier Suescun Abril, en representación de 88 ingenieros en informática, presentó, vía registro electrónico, solicitud de creación del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de Navarra.

El artículo 44.26 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, conforme a la legislación general.

En virtud de lo establecido en dicho artículo, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Foral de Navarra, se dictó la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, de Colegios Profesionales de Navarra, la cual establece en su artículo 8 que la creación de nuevos colegios profesionales requerirá la previa petición mayoritaria de los profesionales domiciliados en Navarra correspondientes a la titulación oficial para cuyo ejercicio se solicita la creación del Colegio.

Posteriormente, mediante Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, se establece el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley Foral, que en sus artículos 6 y siguientes, establece el procedimiento a seguir para la creación de un Colegio Profesional en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Recibida la solicitud de los profesionales promotores, se han llevado a cabo todos los trámites establecidos para el procedimiento de creación de un nuevo Colegio Oficial tanto en la Ley Foral 3/1998, de 6 de abril, como en el Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre.

Es de destacar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, Decreto Foral 375/2000, de 18 de diciembre, se remitió el expediente a la Dirección General de Informática y

Telecomunicaciones del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, que ha informado favorablemente.

En cuanto a la concurrencia de interés público, cabe señalar que la misma se ha justificado en la creciente importancia de la Informática en la Sociedad actual, por lo que los/as profesionales, responsables de su adecuado control y utilización, reclaman la creación de un Colegio Oficial que sirva eficazmente a los intereses generales de la Sociedad, y de los particulares destinatarios de estos servicios profesionales.

La creación del Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Foral de Colegios Profesionales, se debe hacer mediante Ley Foral.

Ello supone que, de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior elevar el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como el informe del Servicio de Secretariado de Gobierno y Acción Normativa, esta Dirección General de Presidencia y Justicia propone que se eleve al Gobierno de Navarra para su valoración y, en su caso, aprobación como proyecto de ley foral, el **Anteproyecto de Ley Foral de Creación del Colegio de Ingeniería en Informática de Navarra**, cuyo expediente se adjunta al presente informe propuesta.

En Pamplona, a de tres de febrero de dos mil quince.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA
Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia,
Justicia e Interior
Dirección General de Presidencia
y Justicia

José Luis Ruiz Ciruelos

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR